



Toribio Gomez Garcia.	S. Cristóbal de la Polinera.
Lorenzo Castro Martinez.	Laguna Dalga.
Manuel Mata Ferrero.	Idem.
Pedro Colinas Carrasco.	Idem.
Andrés Lopez y Lopez.	Sigüela.
Ramon Santos Ordóñez.	Soto de la Vega.
Juan Delazter Pol.	Idem.
Maria Prieto Larin.	Priero.
Felipe Alvarez.	Balbona.
Gabriel Casillas Díez.	Vegamian.
Luciano Perez Misiego.	Jonra.
Antonio Rodriguez Garcelo.	Carrascallo.
Ramon Ramos Rodriguez.	Igueña.
Antonia Puerto Rodriguez.	Idem.
Bonifacio Rodriguez Martinez.	Gordaliza.
José Barrios Fernandez.	Onzonilla.
Santiago Morán Lobato.	Castroncón.
Antonio Callejo Mayo.	Espinedo.
Manuel Lopez Blas.	Idem.
Aguilin de la Fuente Robles.	Valderrey.
Juana Gago del Rio.	Villamontán.
Francisco Fuertes Fernandez.	La Hozosa.
Diego Fernandez Canedo.	Campourraya.
Pablo Borrego Garcia.	Algodafe.
Tirso Cardo Martínez.	Acbedo.
Juana Gonzalez Casas.	Bodar.
Manuel Urias Canedo.	Arganza.
Bernardo Casado Gonzalez.	Pozuelo del Páramo.
José Rebila Guerra.	Destriana.
Felipe Garcia Gutierrez.	Idem.
Juan Alvarez Nuñez.	Portela.
Geronimo Alvarez Rodriguez.	Noceda.
Basilio Fernandez Nuñez.	Villadecanes.
Domingo Alvarez Fernandez.	Gencia.
Juan Gomez Mucias.	Villademor de la Vega.
Sebastian Velasco Estévez.	Fabero.
Antonio Calbo Anton.	Bercianos del Camino.
Raimundo de la Fuente Martinez.	Villarejo.
Juan Fernandez y Fernandez.	Hospital de Orbigo.
Antonio Clemente Bustamante.	Sahagun.

#### Núm. 23.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

#### CIRCULAR.

A pesar de las prevenciones que se han hecho en el Boletín oficial advirtiendo que no pueden cursarse las solicitudes de redención de consos, lotos y otras pensiones que procedan de pertenencias de las Diócesis de Astorga, Santiago y Oviedo, he llegado a entender que se sigue abusando de la credulidad de los interesados ofreciéndoles terminar los expedientes por facilidades alzadas y exigiéndoles a buena cuenta parte del precio convenido.

Como la confianza de haber pretendido tales redenciones, podrá hacer que los consulistas dejen pasar los ocho meses de plazo que tendrán al efecto, luego que se haga la permutación de los bienes de las Diócesis expresados; y con ello puedan seguirseles perjuicios irreparables, espero que los Alcaldes constitucionales por si y con el auxilio de los Podábanos, les disuadirán del error en que están, y que dando conocimiento de esta circulación en tres días festivos a sus administrados los harán conocer la exposición en que están de no poder aprovechar los beneficios que a los enfitéticos concede la ley de 27 de Febrero de 1856. Leon Encero 29 de 1864.—*Salvador Muro.*

#### Núm. 24.

#### SECCION DE FOMENTO.

Por Real orden de 14 de Diciembre último se ha aprobado el presupuesto de los oficios de reparación y reforma que se han de practicar en la Escuela de Veterinaria de esta ciudad, bajó el tipo de treinta y dos mil quinientos treinta y nueve reales y treinta y siete céntimos, y con arreglo al presupuesto, plano y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, con sujeción a las prescripciones siguientes:

La subasta tendrá lugar el dia 22 del mes de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana ante mi autoridad, con asistencia del Arquitecto de provincia y Director de dicha Escuela, observándose las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, debiendo hallarse depositadas en el buzón colocado al efecto en la portería de este Gobierno antes de la hora fijada para la subasta.

Para tomar parte en la licitación, deberá entregarse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 20 por 100 de la respectiva proposición en metálico, cuya cantidad se devolverá á los interesados despues del acto de la

subasta, excepto al rematante, quien la dejará en depósito y unida la carta de pago al expediente hasta la recepción definitiva de las obras. Leon 20 de Enero de 1864.—El Gobernador, *Salvador Muro.*

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de reparación y reforma necesarias á la Escuela de Veterinaria de esta ciudad, me comprometo lisamente y firmemente á la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los referidos documentos, en la cantidad de..... (Fecha y firma del proponente.)

Continúa la suscripción abierta en esta provincia para atender á las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

Rs. cont.
Recaudado en la Secretaría de Cámara del Obispado de Astorga.
El Ayuntamiento de Cea. 10.939
El de Murias de Paredes. 338
El de Barrios de Luna. 334,82
El de Cubillas de Rueda. 162,90
El de Laguna Dalga. 232
El de Mausilla de las Malas. 483,18
El de Matas Arías. 457, 6
D. Matías Arías, Alcalde de Astorga (dilemas de 300 rs. que como Administrador económico entregó en la Secretaría de Cámara de este Obispado). 100
Joaquín Montrique, primer leniente. 80
Manuel Jairin, 2º id. 80
Gregorio Rebollo, regidor. 20
Joaquín Pernia, id. 20
Mariano Romano, id. 20
Antonio Carro, id. 20
José González Valcarce, id. 20
Isidoro Fernández Doriga, id. 20
Marcos Fernández, id. 20
Marcelo García, id. 20
Venancio García, id. 20
António Alonso, id. 20
Luis Alonso, id. 20
José del Barrio y Gudiel, Secretario. 20
Evaristo Blanco Fernandez, oficial auxiliar. 20
José Alonso Sobajano, alafador. 20
Manuel de Caso, Depositario 20
Juan Arroyo, Capellán. 10
Diego Rodríguez Raposo, portero. 2
Plácido Blanco, mayordomo. 2
Bis de la Iglesia, id. 2
Matías Carballe, alquacil. 2
Rafael del Prado, id. 2
Evaristo Blanco Costilla. 100
Joaquín Argüelles y Miranda. 38
Manuel Vic. García. 30
Sesilia Matas Blanco. 26
José Llauriga Villaengua. 20
Angel Lopez Antuña. 20
Seforitas de Flores. 20
Lorenzo Castro. 20
Salustiano Gonzalez de Bejete. 19
Felipe Garcia Cerecedo. 18

D. José Alvarez de Alvarez.	19
Ramona Tardío. 19	
Clemente Ferrero. 11	
Juan Garcia Calvo. 10	
Victoria Fernandez de Rojo. 10	
Pedro Garcia Calvo. 10	
Diego Sanchez. 10	
Felipe Valderrama. 10	
Antonio Fernandez. 10	
Angel Peredo. 10	
Juan de Dios Carrera. 10	
Geronimo Garcia Perez. 10	
Santos Huerta. 8	
Teresa Ogando. 8	
Jose Fernandez. 6	
Maria Prieto. 4	
Esteban Macios. 4	
Pedro Diaz Lopez. 4	
Ventura Alvarez. 4	
Manuel Bequer. 2	
Una feligresa. 2	
Gervasio de Almudo. 2	
Gabriel Garcia. 2	
Francesco Calvo. 2	
Toribio Arguello. 2	
José Crespo. 2	
Antonio Maria Martinez. 2	
Srs. de Cornejo. 2	
Isidro Blanco. 2	
Juan Maria. 2	
Manuel Bautista. 2	
Victor Arija. 2	
Melchor Garcia. 2	
Gregorio Blanco. 2	
Juan Rodriguez. 2	
Lucia de la Fuente. 1,88	
Angel Fernandez. 1,88	
Manuel Ochoa. 1,88	
Marin Vifambres, párroco. 38	
Domingo Gonzalez, vicario. 20	
Ramundo Prieto. 20	
Santiago Gonzalez. 20	
Pascual Pallares. 20	
Tomás Rubio. 20	
Angel Suquide. 19	
Santos Ordonez. 19	
Francisco Otero. 19	
Alejo Fraile. 19	
Aniolina Garrota. 16	
Mandico Gudiel. 10	
Pedrocarpo Ariza. 6	
Manuel Fernandez. 5,24	
Froilan Martinez. 4	
Bernardo Cordero. 4	
Domingo Gonzalez. 4	
Julian Garcia. 4	
Viuda de Cevallos. 4	
Alejandro Blanco. 4	
Fernando Torre. 2	
Alejandro Prieto. 2	
Amaro Maestre, párroco. 38	
Varios vecinos. 60	
Francesco Nicolas Ramos. 10	
Manuel Mosquera. 10	
Roseada Castaño. 10	
Diego Fernandez. 6	
José Carreiro. 4	
José Iturbi. 4	
Dionisio Alonso. 4	
Blas Pidalgo. 4	
Santos Jarrin. 4	
Maria Bevilio y su hija. 4	
Julian Casillero. 2	
Antonio del Otero. 2	
Vicente Maricos. 2	
Nicolas Cela. 2	
Pedro Castrillo. 2	
José Grand. 2	
Vicente Mendana. 2	
Gaspar Alonso. 1,88	
Nicolas Seco. 1,88	
Bonifacio del Otero. 91	
Tomas Silva. 94	
Francisco del Otero. 94	
Blas Alvarez. 72	
José Morán. 48	
Francisco Andres. 48	
Barbara Carre. 48	
Maria Mendana. 48	
Romero Alvarez. 48	
Joaquin Nistal. 48	
Mateo Jarrin. 48	

D. Manuel Alvarez	34	Manuel Sutil, id.	48
Fabian Cela	34	Francisco Manso, id.	76
Manuel Castrillo	24	Lorenzo Rodriguez, id.	1
Santos Nistal	24	Gaspar Perez, id.	1
Vicente Patro	5	Mateo Rodriguez, id.	1
Domingo Gonzalez	4	Alonso Tiradas, id.	48
Manuel Verdes	4	Baltazar Zancada, id.	48
Andres Casarilla	4	Esteban Martinez, id.	48
Bonifacio Blanco	4	Francisco Gonzalez, id.	1
Antonio del Aba	4	Pedro Fernandez, id.	3
Barolome Rebakue	4	Tomas Fernandez, id.	1
Pedro Gonzalez	2	Manuela Gonzalez, id.	2
Ana Maestra	2	Santiago Rodriguez, id.	1
Gregorio Rebakue	2	José Alonso, id.	70
Martin Geijo	2	Esteban Hernandez, id.	48
Melchor Nistal	2	Antonia Martinez, id.	58
Juan Rebakue	2	Ana Rodriguez, id.	50
Fernando G. Villarroel	2	Felipe Chamorro, id.	2
Haimundo Rebakue	2	José Martinez, id.	1
Miguel Garcia Carrero	2	Buenaventura Pisocero, id.	1
Mateo de la Iglesia	2	Tirso Rodriguez, id.	1
Francisco Rebakue	1,18	Eustefania Coende, id.	48
Lucas Rebakue	1	Maria Botrigo, id.	1
Antonio Vigon	1	Pedro Blanco, id.	8
Bernardo Seco	1	Manuel Dominguez, id.	4
Julian Mendaña	1	Fernando Alonso, id.	59
Francisco Garcia	1	Juana Serrano, id.	1
José Perez	1,18	José Martinez la Fuente, id.	1
Tiburcio Martinez	94	Juan Gallego, id.	56
Celastino Ramos	94	Mateo Gallego, id.	48
Blas Nistal	94	Anteriormente suscrito.	42.617,36
Francisco Martinez	94		36.980,43

Nº 23.  
SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.—  
Negociado 1.—MONTES.

Siendo ya llegada la época de que se formen por los Ayuntamientos los expedientes generales de aprovechamientos de Montes y los particulares para usos ordinarios, he dispuesto la inserción en el Boletín oficial de las circulares dadas sobre este particular en 1.º de Octubre de 1860 y en 2 de Enero de 1863; que a continuación se reproducen.

Al verificarlo llamo sobre su cumplimiento la atención de los Señores Alcaldes, y les encargo muy encarecidamente no desatiendan este importante servicio, que sobre ser de la mayor consideración para los pueblos, no podrá menos de exigirles la más estrecha responsabilidad por la falta de envío en el corriente mes de los expedientes con todos los documentos que en la circular se mencionan; con el bien entendido que no admittiré excusa de ningún género ni prescindiré en manera alguna de libraren los primeros ocho días del mes de Febrero comisiones de apremio a recogerlos de los Ayuntamientos morosos a cargo de los Alcaldes y Secretarios; siempre que en defecto de los expedientes aludidos no se me diese conocimiento de oficio que no son estos necesarios para el municipio y pueblos que le componen en el corriente año.

Al propio tiempo harán VV. comprender a todos los vecinos de su distrito que fuera de los expedientes generales de aprovechamientos, no se dará curso a solicitud alguna que se refiera a concesión de maderas para usos ordinarios, segun se dispone en la Real orden de 1.º de Setiembre

de 1860 que se inserta igualmente a continuación, y lo mismo harán los Alcaldes y Ayuntamientos con las que se produzcan fuera de esta época y no se dirijan a reparar incendios, hundimientos y otros casos análogos segun aquella refiere, procurando cuando esto ocurra hacerlo con la documentación necesaria para la comprobación de los hechos, la necesidad de las maderas con la declaración de peritos, y la aprobación de los pueblos, dueños de los Montes en que se intente el aprovechamiento, cuidando a la vez exigir y consignar la fianza preventiva. Leon y Enero 10 de 1864.—Salvador Muro —Sr. Alcalde de....

CIRCULARES QUE SE CITAN.

MONTES.

Con el fin de que los Ayuntamientos y particulares, tengan presente la forma y épocas en que han de inscribir los expedientes sobre aprovechamientos vecinales y cortas espaciales, he dispuesto se reproduzca en el Boletín oficial, la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, y mi circular de 1.º de Octubre, dada para su cumplimiento e inserta en el núm. 125 de este periódico correspondiente al año próximo pasado.

La preferente atención con que se mire por el Ministerio de Fomento el importante ramo de Montes, tratando de regularizar sus aprovechamientos sin perder de vista la idea de mirar a la vez por su conservación y porvenir, exige el que por esto Gobierno y sus dependencias se redoble la mayor actividad y celo para secundar y cumplir tan beneficioso cuanto elevado pensamiento, y hacer que por parte de los Ayuntamientos, pueblos y particulares se coopte, cada uno en lo que le corresponda, a la realización de los medios establecidos y que se establezcan para llevar á feliz término el desarrollo, conservación y aprovechamiento de un ramo que, sobre su importancia actual, cuenta con un porvenir de proporciones inmenas.

Varias son las Rápidas disposiciones que se han dado en estos últimos años, encaminadas á tan elevado fin, pero la Real orden circular de 1.º de Setiembre último, puede considerarse como el complemento de todas para la regularización y disfrute de los montes, ya respetando las usos, costumbres y necesidades de los pueblos para sus aprovechamientos vecinales, ya sometiendo todos los demás, de que sean susceptibles los montes á subastas públicas; cuyos resultados han de lucir en beneficio de los pueblos, dueños de los mismos.

Para conocer, pues, las condiciones del primer extremo, así como el estado de los montes, para graduar y calificar las propuestas de los Ayuntamientos en el segundo, acce-

sario es é indispensable la intervención del personal facultativo del ramo, para que la Administración pueda en su vista conceder ó negar las autorizaciones segun que así lo recomiense el buen régimen de conservación y estado de aprovechamiento del monte beneficiable. Para que estas diferentes operaciones puedan practicarse de una manera regular y cual exige la situación de esta vasta provincia, y conciliar este servicio con el de los pueblos interesados, preciso es fijar una época para la formación y presentación de los expedientes, á fin de que regularizado el reconocimiento facultativo previo é indispensable, puedan adoptarse en su día las resoluciones oportunas, para que los concejos y particulares hagan los aprovechamientos en la misma forma y con la posible oportunidad; al efecto he dispuesto publicar nuevamente la circular expresa, y que, para su cumplimiento, observen las prevenciones siguientes.

1.º Los expedientes que sobre aprovechamientos, vecinales en especial, sehan de formar por los Ayuntamientos en cada año, con arreglo al art. 6.º de la circular de 1.º de Setiembre, se formalizarán con asistencia de todos los pedáneos del distrito y en virtud de los datos que los mismos faciliten y presentarán en la sección de Fomento en los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año precisamente; acomodándose para ello al modelo núm. 1.º A.

2.º En la misma época y con igual intervención se formarán y remitirán las propuestas para aprovechamientos, en los respectivos montes, que han de subastarse en conformidad al art. 7.º de la Real orden circular expresa; para ello se arreglarán al modelo número 2.º B.

3.º Los particulares harán sus instancias, en el período señalado al Ayuntamiento respectivo, que las considerará como expedientes adicionales a las propuestas para subasta, y las acompañarán con los mismos y su informe á continuación, para la tramitación sucesiva y su resolución por quien corresponda; los Alcaldes cuidarán de exigir á los particulares la garantía que previene el artículo 16 de la citada circular.

4.º Las cortas urgentes y sus reclamaciones para remediar los estragos de inundaciones, incendios u otros parecidos se instanciarán y verificarán en todo tiempo, según dispone el artículo 15 de la Real orden referida.

5.º Los Alcaldes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, que en todos los trámites y conceptos iniciados se llenen los requisitos que van expresados en esta circular y sus modelos que la acompañan; persuadiéndose que en ello harán un especial servicio á la localidad y Ayuntamiento que presiden.

6.º Este Boletín se leerá en todos

Toribio Gomez Garcia. . . . .  
 Lorenzo Castro Martinez. . . . .  
 Manuel Mata Ferrero. . . . .  
 Pedro Colinas Carrasco. . . . .  
 Andres Lopez y Lopez. . . . .  
 Ramon Santos Ordóñez. . . . .  
 Juan Ollantero Pol. . . . .  
 Maria Prieto Larin. . . . .  
 Felipe Alvarez. . . . .  
 Gabriel Casillas Diaz. . . . .  
 Luciano Perez Misjego. . . . .  
 Alonso Rodriguez Garnelo. . . . .  
 Ramon Ramos Rodriguez. . . . .  
 Antonia Puentz Rodriguez. . . . .  
 Bonifacio Rodriguez Martinaz. . . . .  
 Jose Barrios Fernandez. . . . .  
 Santiago Morán Lobaco. . . . .  
 Antonia Callejo Mayo. . . . .  
 Manuel Lopez Blas. . . . .  
 Agustin de la Fuente Reñones. . . . .  
 Juana Gago del Rio. . . . .  
 Francisco Fuentes Fernandez. . . . .  
 Diego Fernandez Canedo. . . . .  
 Pablo Borrego Garcia. . . . .  
 Tirso Cerdó Martinez. . . . .  
 Juana Gonzalez Casas. . . . .  
 Manuel Uriá Canedo. . . . .  
 Bernardo Casado Gonzalez. . . . .  
 José Rebilla Guerra. . . . .  
 Felipe Garcia Gutierrez. . . . .  
 Juan Alvarez Nuñez. . . . .  
 Jerónimo Alvarez Rodriguez. . . . .  
 Basilio Fernandez Nuñez. . . . .  
 Domingo Alvarez Fernandez. . . . .  
 Juan Gomez Macias. . . . .  
 Sebastian Valencio Estevez. . . . .  
 Antonio Calbo Anton. . . . .  
 Rainundo de la Fuente Martinez. . . . .  
 Juan Fernandez y Fernandez. . . . .  
 Antonio Clemente Bustamante. . . . .

Núm. 25.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

#### CIRCULAR.

A pesar de las prevenciones que se han hecho en el Boletín oficial advertiendo, que no pueden cursarse las solicitudes de redención de cesos, foros y otras pensiones que procedan de pertenencias de las Diócesis de Astorga, Santiago y Oviedo, he llegado a entender que se sigue abusando de la credulidad de los interesados ofreciéndoles terminar los expedientes por cantidades alzadas y exigiéndoles á buena cuenta parte del precio convenido.

Como la confianza de haber pretendido tales redenciones, podrá hacer que los censualistas dejen pasar los ocho meses de plazo que tendrán al efecto, luego que se haga la permutación de los bienes de las Diócesis expresadas; y con ella puedan seguirseles perjuicios irremediables, espero, que los Alcaldes constitucionales por si y con el auxilio de los Pedáneos, les disuadirán del error en que están, y que dando conocimiento de esta circular en tres días festivos a sus administradores les harán conocer la exposición en que están de no poder aprovechar los beneficios que á los enfitéticas concede la ley de 27 de Febrero de 1856. Llega Enero 29 de 1864.—Salvador Muro.

S. Cristóbal de la Polantera. . . . .  
 Laguna Dalgua. . . . .  
 Idem. . . . .  
 Idem. . . . .  
 Sigüey. . . . .  
 Soto de la Vega. . . . .  
 Idem. . . . .  
 Prioro. . . . .  
 Balboa. . . . .  
 Vegamian. . . . .  
 Jorao. . . . .  
 Carracedelos. . . . .  
 Iglesia. . . . .  
 Idem. . . . .  
 Gordaliza. . . . .  
 Onzorilla. . . . .  
 Castrocentón. . . . .  
 Encinedo. . . . .  
 Idem. . . . .  
 Valderrey. . . . .  
 Villamontán. . . . .  
 La Boñeza. . . . .  
 Campoparaya. . . . .  
 Alquideas. . . . .  
 Acebedo. . . . .  
 Boñar. . . . .  
 Arganza. . . . .  
 Pozuelo del Páramo. . . . .  
 Destriana. . . . .  
 Idem. . . . .  
 Portela. . . . .  
 Noceda. . . . .  
 Villadecanes. . . . .  
 Orense. . . . .  
 Villadomar de la Vega. . . . .  
 Fabero. . . . .  
 Bercianos del Camino. . . . .  
 Villarejo. . . . .  
 Hospital de Orbigo. . . . .  
 Sabugue.

Núm. 24.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

Por Real orden de 14 de diciembre último se ha aprobado presupuesto de las obras de reparación y reforma que se han practicar en la Escuela de Veterinaria de esta ciudad, bajó el de treinta y dos mil quinientos treinta y nueve reales y treintas y seis céntimos, y con arreglo presupuestado, plazo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Sección de Fomento de e Gobierno de provincia, con sujetión á las prescripciones siguientes:

La subasta tendrá lugar el 22 del mes de Febrero próximo, viniendo, á la doce de su mañana ante mi autoridad, con asistente del Arquitecto de provincia y Director de dicha Escuela, observando las prescripciones del R decreto de 27 de Febrero de 181

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, sellados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, debiendo hallarse depositadas en el buzón colocado al efecto en la portería de este Cuáberón antes de la hora fijada para la subasta.

Para tomar parte en la licitación, deberá entregarse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 20 por 100 de la respectiva proposición en metálico, cuya cantidad se devolverá á los interesados después del acto de la

subasta, excepto al rematante, quien la dejará en depósito y unida la carta de pago al expediente hasta la recepción definitiva de las obras. Llega 20 de Enero de 1864.—El Gobernador, Salvador Muro.

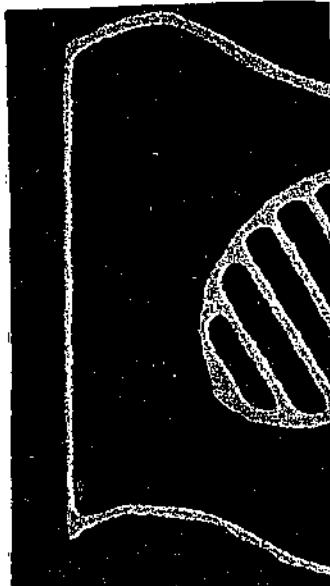
#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., autorizado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de reparación y reforma ne-

D. José Alvarado Rivero.	19
Ramona Tardío.	19
Clemente Ferrero.	11
Juan García Calvo.	10
Victoria Fernandez de Rojo.	10
Pedro García Calvo.	10
Diego Sanchez.	10
Felipe Valdés.	10
Antonio Fernández.	10
Ángel Ferrero.	10
José de Dios Cárdenas.	10
Gerónimo García Parra.	10
Santos Huerta.	8
Teresa Ogando.	8
José Fernández.	8
Marián Prieto.	6
Esteban Macías.	4
Pedro Díaz Lora.	4

ORIGINAL ILEG

CAUSAS: FALTA



Diego Rodriguez Raposo, portero.	2
Plácido Blasco, macero.	2
Blas de la Iglesia, id.	2
Matías Carballo, almacete.	2
Rafael del Prado, id.	2
Evaristo Blasco Cosilla, 100	
Joaquín Argandoña y Miralda.	33
Manuel Vicente García.	38
Selvina María Blanco.	34
José Murriaga Villaonga.	20
Angel Lopez Antuña.	20
Señoritas de Florma.	20
Eugenio Castro.	20
Salustiano Gonzalez de Re-	
mena.	19
Felipe Garcia Carecillo.	19

Vicente Marcos.	2
Nicolas Caja.	2
Pedro Castillo.	2
José Grapé.	2
Vicente Mendaza.	2
Gaspard Alonso.	1.88
Nicolas Seco.	1.88
Domingo del Otero.	.94
Tomás Silva.	.94
Francisco del Otero.	.94
Blas Alvarez.	.78
José Morán.	.48
Francisco Andrade.	.48
Barbara Carre.	.48
Maria Mendoza.	.48
Bernardo Alvarez.	.48
Joaquin Nistal.	.48
Mathe Jarrin.	.48

D. Manuel Alvarez	25
Fabian Cela	24
Manuel Castilla	24
Santos Nistal	24
Vicente Pádro	5
Domingo González	4
Manuel Verdes	4
Andrés Castrillón	4
Bonifacio Blanco	4
Antonio del Águila	4
Bartolomé Rebagues	4
Pedro González	2
Ana Maestra	2
Gregorio Rebagues	2
Martin Geijo	2
Melchor Nistal	2
Juan Rebagues	2
Fernando G. Villarroel	2

Manuel Sofil, id.	48
Francisco Manzo, id.	76
Lorenzo Rodríguez, id.	1
Gaspar Pérez, id.	1
Malas Rodríguez, id.	1
Alonso Tirado, id.	48
Baltazar Zancala, id.	48
Estebar Martínez, id.	48
Francisco González, id.	1
Pedro Fernández, id.	1
Tomas Fernández, id.	2
Manuela González, id.	1
Santiago Rodríguez, id.	70
José Alonso, id.	48
Estebar Hernández, id.	48
Antonio Martínez, id.	58
Ana Rodríguez, id.	58
Pedro Chamorro, id.	58

—3—

bre de 1860 que se inserta igualmente a continuación, y lo mismo harán los Alcaldes y Ayuntamientos con las que se produzcan fuera de esta época y no se dirijan á reparar incendios, hundimientos y otros casos análogos según aquella refiere, procurando cuando esto ocurra hacerlo con la documentación necesaria para la comprobación de los hechos, la necesidad de las maderas con la declaración de peritos, y la aquiescencia de los pueblos dueños de los Montes en que se intente el aprovechamiento, cuidando á la vez exigir y conseguir la fianza preventiva.

de 1854.—Salvo  
Alcalde de....

#### S QUE SE CITAN.

#### NTES.

que los Ayuntamientos, tengan presente lo que han de insinuar sobre aprovechamientos y cortas espontáneas se reproduceza la Real orden de 1.º de Septiembre de 1860, y mi circular de 1.º de Septiembre de 1860, dada para su cumplimentación en el núm. 125 y correspondiente al año.

nte atención con que Ministerio de Fomento ramo de Montes, regulariza sus aprovechamientos y perder de vista la vez por su conservación, exige el que por sus dependencias sea mayor actividad y celo y cumplir tan beneficiovado pensamiento, y parte de los Ayuntamientos y particulares se unan en lo que la corresponsalización de los medios que se establezcan para el desarrollo y aprovechamiento de los mismos, y su importancia con un porvenir de inmensas.

las Reales disposiciones dado en estos últimos tiempos á tan elevado fin, orden circular de 1.º de Septiembre, puede considerarse complemento de todas las arreglos y disfrute de

los montes, ya respetando los usos, costumbres y necesidades de los pueblos para sus aprovechamientos vecinales; ya sometiendo todos los demás de que sean susceptibles los montes á subastas públicas, cuyos resultados han de lucir en beneficio de los pueblos, dueños de los mismos.

Para concretar, pues, las condiciones del primer extremo, así como el estado de los montes, para graduar y calificar las propuestas de los Ayuntamientos en el segundo, nec-

esaria es é indispensable la intervención del personal facultativo del ramo, para que la Administración pueda en su vista conceder ó negar las autorizaciones según que así lo aconsejen el buen régimen de conservación y estado de aprovechamiento del monte beneficiable. Para que estas diferentes operaciones puedan practicarse de una manera regular y exacta exige la situación de esta vasta provincia, y conciliar este servicio con el de los pueblos interesados, preciso es fijar una época para la formación y presentación de los expedientes, á fin de que regularizado el reconocimiento facultativo previo é indispensable, puedan adoptarse en su día las resoluciones oportunas, para que los concejos y particulares, hagan los aprovechamientos en la misma forma y con la posible oportunidad; al efecto ha dispuesto publicar nuevamente la circular expresa, y que, para su cumplimiento, observen las previsiones siguientes.

1.º Los expedientes que sobre aprovechamientos, vecinales en especie, se han de formar por los Ayuntamientos en cada año, con arreglo al art. 6.º de la circular de 1.º de Septiembre, se formalizarán con asistencia de todos los pedaneos del distrito y en virtud de los datos que los mismos faciliten y presentaran en la sección de Fomento en los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año precisamente; acomodándose para ello al modelo núm. 1.º A.

2.º En la misma época y con igual intervención se formará y remitirán las propuestas para aprovechamientos, en los respectivos montes, que han de subastarse en conformidad al art. 7.º de la Real circular expresa; para ello se acrogarán al modelo número 2.º B.

3.º Los particulares harán sus instancias, en el período señalado al Ayuntamiento respectivo, que las considerará como expedientes adicionales á las propuestas para subastas, y las acompañarán con los mismos y su informe á continuación, para la tramitación sucesiva y su resolución por quien corresponda; los Alcaldes oídrán de exigir á los particulares la garantía que previene el artículo 16 de la citada circular.

4.º Las cortas urgentes y sus reclamaciones para remediar los estragos de inundaciones, incendios ó otros parecidos se sustanciarán y verificarán en todo tiempo, según dispone el artículo 16 de la Real orden referida.

5.º Los Alcaldes ejercerán bajo su más estrecha responsabilidad, que en todos los trámites y concepciones iniciados se llenen los requisitos que van expresados en esta circular y modelos que la acompañan; poniéndose que en ello harán un especial servicio á la localidad y Ayuntamiento que presiden.

6.º Este Boletín se leerá en todos

Alejo Martínez, de Zarzuela

Agapito Calvo, id.

Manuel Celdas, id.

Tomas Mancha, id.

Andrés Matus,

Manuel Mancha, id.

Francisco Centeno, id.

Elias Blanco, id.

Gregorio Martínez, id.

Santiago Martínez, id.

Alejo García, id.

Antonio Toral, id.

Francisco Toral, id.

Domingo Vinagre, id.

Jacinto Rodríguez, id.

Beulio Dominguez, id.

Mariano Martínez, id.

sobre cargo de los particulares, siempre que en defecto de los expedientes aludidos nos same diése conocimiento de oficio que no son estos necesarios para el multicipio y pueblos que le componen en el territorio tanto:

Al propio tiempo harán VV. comprender á todos los vecinos de su distrito que fuera de los expedientes generales de aprovechamientos, no se dará curso á solicitud alguna que se reforme ó concesión de maderas para usos ordinarios, segun se dispone en la Real orden de 1.º de Septiem-

bre de 1860 que se inserta igualmente a continuación, y lo mismo harán los Alcaldes y Ayuntamientos con las que se produzcan fuera de esta época y no se dirijan á reparar incendios, hundimientos y otros casos análogos según aquella refiere, procurando cuando esto ocurra hacerlo con la documentación necesaria para la comprobación de los hechos, la necesidad de las maderas con la declaración de peritos, y la aquiescencia de los pueblos dueños de los Montes en que se intente el aprovechamiento, cuidando á la vez exigir y conseguir la fianza preventiva.

de 1854.—Salvo  
Alcalde de....

#### S QUE SE CITAN.

#### NTES.

que los Ayuntamientos, tengan presente lo que han de insinuar sobre aprovechamientos y cortas espontáneas se reproduceza la Real orden de 1.º de Septiembre de 1860, y mi circular de 1.º de Septiembre de 1860, dada para su cumplimentación en el núm. 125 y correspondiente al año.

nte atención con que Ministerio de Fomento ramo de Montes, regulariza sus aprovechamientos y perder de vista la vez por su conservación, exige el que por sus dependencias sea mayor actividad y celo y cumplir tan beneficiovado pensamiento, y parte de los Ayuntamientos y particulares se unan en lo que la corresponsalización de los medios que se establezcan para el desarrollo y aprovechamiento de los mismos, y su importancia con un porvenir de inmensas.

las Reales disposiciones dado en estos últimos tiempos á tan elevado fin, orden circular de 1.º de Septiembre, puede considerarse complemento de todas las arreglos y disfrute de

los montes, ya respetando los usos, costumbres y necesidades de los pueblos para sus aprovechamientos vecinales; ya sometiendo todos los demás de que sean susceptibles los montes á subastas públicas, cuyos resultados han de lucir en beneficio de los pueblos, dueños de los mismos.

Para concretar, pues, las condiciones del primer extremo, así como el estado de los montes, para graduar y calificar las propuestas de los Ayuntamientos en el segundo, nec-

los concejos de la provincia, dando parte los Alcaldes de haberse así resuelto; también se pondrá al público en la cabeza del distrito por término de 15 días, librándose la oportunidad certificación, que se remitirá a la Sección de Fomento.

Todos los Ayuntamientos y concejos se penetrarán de la importancia de estas medidas, que sobre respetar los derechos de los pueblos, llevan una tendencia marchada a proclamar por la producción y aprovechamiento de los montes en todo lo que sea conciliable con su estado, conservación y desarrollo, y en tal concepto espere de los mismos la mayor exactitud y celo en el cumplimiento y formación de los expedientes a fin de que tan preferente servicio se lleve con la prudencia y oportunidad que quedan prevenidas; en la inteligencia que será inexorable para exigir la responsabilidad de quien corresponda por las faltas que en la marcha de este importante negocio se notaren.

León 1.º de Octubre de 1860.

#### Agricultura, Industria y Comercio.— Negociado 1.º—MONTES.

Para que los expedientes de aprovechamiento forestales en el presente año pierdan trámite con la prontitud que es necesaria a fin de que su resolución sea oportuna, además de encargar nuevamente a todos los Sres. Alcaldes lo prescrito en mi circular de 1.º de Octubre de 1860, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 9 correspondiente al 21 de Enero de 1861, de acuerdo con el Ingeniero del ramo y ciada la Sección de Fomento ha dispuesto que en dichos expedientes se observen las reglas siguientes: además de aquellas en la parte que por estas no sean reformadas.

1.º—Los Ayuntamientos en los primeros días del mes de Enero de cada año improrrogablemente acordarán con asistencia de los Alcaldes pedidos de los pueblos de su municipio el aprovechamiento parcialmente necesario para el consumo de sus vecinos, de leñas para hogares, de pastos para sus ganados, y de maderas para apertos de fábrica y recomposición de puentes.

2.º—En esta misma sesión se examinarán e informarán las solicitudes que necesariamente para entonces deben haber presentado los particulares que necesitan maderas para construir nuevas edificaciones, reparar los antiguos, en las cuales se habrá hecho constar por un maestro carpintero o alcarria la clase y número de los materiales necesarios para el objeto que se solicitan, la conformidad del pueblo a la petición del particular y la notoriedad necesaria con que aquellas se pliegan.

3.º—Del acta de esta sesión los Secretarios de los Ayuntamientos, expedirán certificación por duplicado en papel sellado de oficio expreso en la misma que la mencionada certificación se

dá por duplicado y a cada una se premiará con los sellos: duplicados también para cada certificación con arreglo a los modelos núms. 1.º y 2.º que van a continuación y estos estarán firmados de los Secretarios y visados por los Sres. Alcaldes y sellados con el de que use el Ayuntamiento.

4.º—Los Alcaldes bajo su más estricta responsabilidad remitirán las expresadas certificaciones con su estado duplicado cada una según queda prevento, acompañándolas con oficio antes del día 31 de Enero de cada año a la Sección de Fomento, en la inteligencia que si dicho día no estuviesen remitidas las referidas certificaciones se mandará cuenta por dicha Sección para acordar la providencia que haya lugar.

5.º—Recibidos que sean estos expedientes en la Sección de Fomento se les dará la tramitación que corresponde según las disposiciones legales del caso, y confiado en el visto del Sr. Ingeniero de Montes y del personal del ramo en la práctica de las diligencias que la corresponden de recepciones, designaciones y demás, espero que el día 1.º de Agosto estén todos los expedientes remitidos a dicho Sr. Ingeniero para que éste pueda informarlos en todo el mes, de manera que el 1.º de Setiembre se hallen en la Sección de Fomento para las resoluciones que haya lugar, debiendo advertir a los Sres. Alcaldes que si pone su morosidad en las diligencias que los competen se retrase este servicio según queda dispuesto, les exigiré severamente la responsabilidad en que incurren.

6.º—Los Sres. Alcaldes por medio de los pedimentos respectivos y fijación de este Boletín en la casa consistorial darán publicidad a estas disposiciones, dandole con toda urgencia conocimiento de haberlo así verificado.

León enero 2 de 1863.

(Sé continuará.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaría.—Negociado 4.º

Por el Ministerio de Fomento se dijo á este de la Gobernación en 4 del actual lo que sigue:

Aldeas dadas cuenta a la Reina (Q. D. G.) de una comunicación en que el Ingeniero Jefe de la División de ferro-carriles de Valladolid participa que, contra lo terminantemente mandado en el artículo ciento setenta y cuatro del Reglamento de 8 de Julio de 1859, los Alcaldes de varios pueblos han hecho uso del telégrafo especial del ferrocarril del Norte y del de S. Isidro de Dueñas á Alcalá para asuntos propios al servicio; y S. M. que además de ver con disgusto la infracción de la ley, considera que ese abuso de autoridad pue de traer fatales consecuencias para el público; tratándose de un servicio rápido por necesidad y con-

dicado por no existir hasta el presente mas que una sola vía, se ha de digno disponer que al reunirse á V. E. capilla de la comisión se le signifique y recomiende la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se provenga á los Gobernadores que por su parte prohiban de la manera mas terminante la reproducción de tan grave y peligrosa falta, haciendo entender a los Alcaldes respectivos de los pueblos que atravesan las líneas la responsabilidad intensa e ineluctable que contraría en el caso de que ocurriera en similitud por tener distracto el telégrafo del Ferrocarril en comunicaciones extrañas a su servicio especial.

Lo que de local orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, trasladó á V. S. para los efectos que se expresan. Los guarda a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1863.— El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

#### DE LOS JUZGADOS.

B. Sabas Guerra, Herrera, Suspiro de Juez de Paz, ejerciendo accidentalmente la jurisdicción ordinaria de este Partido de Saldaña;

Al Sr. Gobernador de la provincia de León participo: Que en la causa criminal que estoy instruyendo contra el que dice llamarse Juan, cuyo apellido se ignora, oficial de obra prima, por hurtos de tres sacas de algodón, dos lenzos de estopa nuevos, y un par de cojimilllos de algodón de punto, marcadas aquellas con las inicias del V., verificado el dia 23 del corriente a Manuel Vicente, vecino de Herrera, he acordado exhortar á V. S., como lo hago á nombre de S. M. la Reina nuestra Sra., y en el más efectuadamente le ruego y encargo para que inscribase en el Boletín oficial de esa provincia las señas personales y del traje del Justo, se digne encargar a los Sres. Alcaldes y demás dependientes de su autoridad la captura de dicho sujeto y su remisión á este Juzgado; pues en mandarlo así hacer V. S. administrará recta justicia. Dado en Saldaña a 31 de Diciembre de 1863.—Lic. Sabas Guerra.—Por su mandado, José Victoriano Díez.

Sesión del Juan.

Como de 28 años de edad; pelo castaño y ralo; barba cerrada y del color del polo; con bigote; cara anchas; color blanqueo; el ojo derecho vivo; este chaparro de pantalón bastante oscuro; pantalon claro con

faja estrecha; zapatos rasquines gres y con goma, bastante oscuros; capota de punto rojo dentro en gris; tapabocas de color canela con rayas negras; gorra cañucha blanca con visera á cuartos, con un botón del mismo punto en medio de ella.

D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido etc.

Hago saber que en virtud de ejecución provocada por D. Tomás López, vecino de esta ciudad, contra Marcelo González y su mujer Isabel Palauca, vecinos de Villaner, sobre pago de mil trecentos reales que le estaban adeudando, se procedió al embargo de los bienes de los propietarios, y sentenciando el expediente de remate y pago, nombrados por los partes para la tasación y valor de aquellos aparece lo siguiente:

1.º Una arca de chopo con cerradura y llave, en ochenta y dos reales.

2.º Una alacena vieja, en veinte reales.

La casa en que habitan, término de dicho pueblo, al barrio de la Peota con habitaciones altas y bajas y su dormitorio, cuadra, peineira, casizo, pueras de talla, cubierta de teja, linda al O. calle Real, M. casa de Esteban Martínez, P. calle de la presa y N. casa de Joaquín Ziegler, en mil doscientos reales.

Un prado termino del referido pueblo, cercado de cierra viva, á la llanura Prado redondo, de cubierta de cuatro letrinas, linda O. prado de Eugenio Peláez, M. prado de D. Pantaleón Ramón, vecino de esta ciudad, P. campo consigil y N. prado de Tomás López, vecino de Palauco, tasado en mil ochocientos reales.

En su consecuencia, por próximidad de treinta y uno de Diciembre último ha acordado poner dichos bienes en subasta, sellándose para su remate el dia seis de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado y en el de Paz de Villaner. Quien quisiera hacer postura á ellos se los admitirá siendo arreglado á derecho. Leon ones de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José María Sanchez.—Por mandado de su Señoría, Enrique Pascual Díez.

Nota.—El valor de la casa queda fijado á seiscientos sesenta y siete reales, mediante tener contra á la carga de diez y seis reales anuales con cuya carga se remata.—Díez.